

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostentación, de donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

La experiencia recogida a consecuencia de la liberación de Barcelona aconseja una modificación del artículo 8.º del Decreto de 27 de agosto pasado, relativo al canje ordinario de billetes del Banco de España en las plazas ocupadas, que permita la ampliación del término fijado para la práctica de dichas operaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El período de canje de billetes señalado en el artículo 8.º del Decreto de 27 de agosto de 1938 podrá ser discrecionalmente aumentado por el Banco de España en quince días tratándose de ciudades que tengan 100.000 ó más habitantes. Toda ampliación ulterior se otorgará por el Ministerio de Hacienda a propuesta del indicado Banco.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para prorrogar el plazo de canje en las poblaciones de menos de 100.000 habitantes, previa propuesta justificada del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

En el primer bienio de la República, los gobernantes, guiados de un espíritu sectario, llevaron a la legislación española numerosas disposiciones que tendían,

aunque vanamente, a destruir el sentimiento religioso de la Nación.

Así, la Ley de 6 de agosto de 1932, al privar de toda fuerza al Decreto-ley de 3 de abril de 1925 relativo al régimen catastral, anuló los beneficios de exención tributaria reconocidos a los edificios o conventos ocupados por las Ordenes religiosas. Posteriormente, la llamada Ley de Confesiones y Congregaciones, de 2 de junio de 1933, dejó sin efecto, en virtud de lo establecido en su artículo 12, la exención que de modo absoluto y perpetuo venían disfrutando los edificios anejos a los templos, así como también los palacios episcopales, casas rectorales, Seminarios y demás edificaciones destinadas al servicio de los Ministros del culto católico.

Aunque la Ley de 2 de febrero último, al derogar la citada Ley de Confesiones y Congregaciones, restablece los beneficios que ésta anulara, es notorio que los edificios o conventos ocupados por las Ordenes religiosas habrían de seguir sometidos a la contribución territorial urbana si no se formulara una declaración expresa, creando así un régimen de desigualdad que no debe prevalecer y que obliga a reparar el daño inferido, respetando en este particular los beneficios tributarios concedidos a la Iglesia Católica y a las Comunidades religiosas con anterioridad a la proclamación de la República.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial:

a) Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios y locales anejos a ellos destinados al ejercicio del culto y su servicio.

b) Los edificios, jardines y huertos destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y Párrocos.

c) Los Seminarios conciliares.

d) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en la Nación, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares renta alguna.

No se comprenden en esta exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo.

Artículo 2.º Los beneficios de esta Ley alcanzarán a las cantidades que por contribución territorial hayan devengado los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, sin haber sido todavía satisfechas.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que estime necesarias al cumplimiento de cuanto queda establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

Con cargo al Fondo de Protección benéfico-social, dependiente del Ministerio de la Gobernación, se realizan importantes funciones de asistencia pública, cuyo desarrollo, y aun más en las circunstancias presentes, ha de fomentarse por todos los medios, siendo uno de los más adecuados la celebración de una lotería extraordinaria destinada a incrementar los recursos del expresado fondo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Timbre y Monopolios para sustituir el undécimo sorteo de la lotería del presente año, que es el correspondiente a la segunda decena de abril, por otro especial, que constará de 40.000 billetes al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos de 15 pesetas, y para el que regirán todas las disposiciones contenidas en la Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893.

Artículo 2.º El producto líquido de dicho sorteo, sin otras deducciones que el importe de las comisiones fijadas a las Administraciones expendedoras y demás gastos legítimos, será entregado al Ministerio de la Gobernación con destino al «Fondo de Protección benéfico-social» dependiente del mismo.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Orden de 25 de abril de 1938 se ha realizado la emisión de tres nuevas clases de sellos especiales destinados al percibo de los sobreportes de la correspondencia que circule por vía aérea, de colores naranja, verde y azul acero, valor facial de 20 céntimos, 2 y 4 pesetas, respectivamente, y tamaño, dibujo e inscripciones iguales a las de los sellos de 25, 35, 50 céntimos y 1 peseta cuya circulación fué autorizada por Ordenes de 1.º de febrero actual y 12 de enero último.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido autorizar la circulación de los mencionados sellos

para el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 63, de fecha 4 de marzo de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien. Las Academias de Avila y Pamplona se nutrirán con los aspirantes del Ejército del Norte y de Levante; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro y Baleares, y la de Riffien, con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir los aspirantes las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos o que los cumplan dentro del curso, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

Se considera, a los efectos de la presente convocatoria como procedente de Milicia al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detalle de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

4.ª Para tomar parte en el curso, los aspirantes habrán de acreditar:

a) Estar en posesión de título académico u oficial, entendiéndose por tales el de Bachiller universitario, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, Perito mercantil y los de las distintas carreras del Estado.

b) En defecto de éstos, para cubrir el total de plazas asignadas, se admitirá a los que tengan aprobados:

Cuatro años, al menos del Bachillerato, plan 1934-1935.

Título de Bachiller elemental.

Dos años, al menos, del Magisterio.

5.^a Podrán también tomar parte en el curso, sin cumplir los requisitos mencionados en la base 4.^a, los Sargentos provisionales, profesionales y de Complemento de Infantería que encuadran Unidades de los frentes, con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.^a Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y, en las condiciones de aptitud física citadas antes.

e) Los hijos y hermanos de militar en primera línea, estimándose condición preferente en este grupo, el que el padre o alguno de los hermanos se halle en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias; los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas, quedando autorizados los Directores de las Academias para, mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído el Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al formulario que se acompaña. Además de este informe, deberán llevar las instancias al del Jefe del Batallón o Unidad análoga, y en él se harán constar las vicisitudes sufridas y si reúne o no el conjunto de las condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.^a, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recupe-

ración (B. O. núm. 230) y que la proporción para los aspirantes serán dos tercios para los de la base 3.^a y un tercio para los de la base 5.^a

10. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de marzo próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

División a que pertenece su Cuerpo:

Número de la estafeta que tiene asignada:

Empleo:

Antigüedad: Años Meses Días

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo de frente en primera línea: Meses Días

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Base de la convocatoria por la que concurra (3.^a o 5.^a):

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha

(Firma del interesado).

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Unidad Cuerpo Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Bandera, etc.) a que pertenezca el concurrente D.

..... meses de frente en primera línea

..... Frentes en que estuvo

Acciones importantes en que tomó parte

..... ¿Es laureado o con la Medalla Militar individual o colectiva? Fecha de su presentación en filas

¿Se presentó voluntario?

Concepto de su Jefe:

Valor aplicación disciplina amor al servicio

¿Posee conocimientos topográficos? ¿Posee conocimientos de otro orden técnico?

El Capitán, V.º B.º: El Jefe,

(Del "B. O. del Estado" núm. 60, de fecha 1 de marzo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.532.

ANIMALES DAÑINOS.— Circulares.

Con esta fecha se concede a D. Protasio Gracia Barranco, vecino de Torralba de Ribota, como Presidente de la Sociedad de Cazadores de dicha localidad, autorización para destruir animales dañinos con estricnina, previas las medidas y precauciones que determina la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

Núm. 1.533.

Con esta fecha se concede a D. Ramón Lacambra Medarde, vecino de Calatayud, como arrendatario de la dehesa de la Cañada, autorización para destruir animales dañinos por medio de estricnina, previas las precauciones y medidas que determina la vigente Ley de Caza y su Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Núm. 1.445.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado la Excm. Corporación la instalación de una cámara frigorífica con destino a la Casa Amparo, se anuncia el presente concurso para el suministro de la precitada instalación.

La instalación constará de antecámara y cámara, de 16 metros cúbicos de capacidad mínima respectiva. También irá provista de dispositivo para enfriamiento del agua destinada a la bebida.

Con la proposición, los concursantes acompañarán descripción detallada de cuantos elementos integran la instalación, indicando, debidamente justificada, la potencia en frigorías del grupo compresor, dimensiones y temperaturas a obtener en la cámara y antecámara, etcétera.

Todos los datos referentes a emplazamiento y demás condiciones de instalación serán facilitados por la Dirección de Ingeniería municipal.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'20 pesetas, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los días y horas hábiles, en pliego cerrado, acompañado de la cédula personal del concursante y del resguardo que acredite haber depositado en la

Caja municipal la cantidad de 1.250 pesetas en concepto de fianza provisional para poder tomar parte en la licitación, debiendo el adjudicatario elevar dicha cantidad hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Esta cantidad, que constituirá la fianza definitiva, le será devuelta al adjudicatario una vez recibida la instalación con carácter definitivo.

Si la proposición fuese suscrita por apoderado, el poder tendrá que ser bastanteado por un Letrado asesor del Excmo. Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas y cada una de las proposiciones presentadas, pudiendo, por tanto, dejar sin efecto el presente concurso, así como adjudicarlo a la oferta que estime más conveniente, aun cuando no fuese la de precio más bajo.

La vigilancia e inspección de las instalaciones correrá a cargo de la Dirección de Ingeniería municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas implicará la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza depositada, sin que pueda concedérsele prórroga al plazo de entrega que fijará en su proposición el concursante.

Todos los gastos de anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

En todo lo no previsto en el presente pliego regirá lo que determina el vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Todos los gastos de anuncios y formalización de contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sirviendo de base el pliego de condiciones que figura en la precitada Sección de Gobernación, y que queda expuesto al público hasta el día de la celebración del concurso.

Zaragoza, 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en y cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm 58, de fecha 9 de marzo de 1939, y de las condiciones que rigen en el concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a suministrar a la Casa Amparo una cámara frigorífica al precio de (en letra) pesetas y en el plazo de (en letra).

(Fecha y firma).

Núm. 1.516.

Acordado por esta Excm. Corporación adjudicar mediante concurso las obras de demolición de la casa núm. 2 de la calle de Rufas (Coso, 114 accesorio), queda expuesto al público el respectivo expediente por término de ocho días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante las horas hábiles de oficina, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 1 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.515.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 29 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Los objetos pertenecientes a las sepulturas que no hayan sido renovadas podrán ser recogidos dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se empiecen las exhumaciones. Los que no hayan sido retirados pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Zaragoza, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Cuadros y sepulturas que se indican:

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.484.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 e instrucciones complementarias del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Fernando Rodrigo Carreras, establecido en esta ciudad (calle General Franco, núm. 3), solicita autorización en instancia de fecha 28 de febrero, registrada en esta Delegación con el núm. 1.003, para la ampliación de su industria de confecciones de ropas para caballero, y transformación en Sociedad Mercantil Limitada, que se denominará como actualmente, o sea «Confecciones Ebro», con las siguientes características:

Capital: 300.000 pesetas, o sea un aumento al actual de 150.000 pesetas.

Naturaleza: Española.

Procedencia: Aportado por tres socios.

Necesidades: Aumento de la producción.

Número de obreros: Fijos, de 10 a 15; destajados, de 25 a 50.

Producción: 300 prendas diarias.

Puesta en marcha: Inmediatamente.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

* * *

Núm. 1.485.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938 se abre información pública sobre la petición de Octavio y Félez, Sdad. R. C., que solicita

ampliar su industria con la instalación de una máquina de procedencia alemana, para hacer cápsulas de papel, con las características siguientes:

Importe: 1.351 R. M., más derechos de aduana y portes.

Personal necesario: Tres operarios.

Producción: 200.000 cápsulas mensuales.

Puesta en marcha: Ocho días después de recibir la máquina.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de la provincia (Plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 1.459.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de segunda subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Ariza y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y estafeta de Ariza, con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto del 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de 6.ª clase (450 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal o estafeta de Ariza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 27 de marzo actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 31 del corriente mes, a las once horas.

Zaragoza, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del ramo en Ariza y la estación del ferrocarril de dicho punto por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.372.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1939.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	1.333	Juan José Manchón	Miralbueno (Zaragoza).	Nemesio Pérez Rodríguez	Catalayud (Zaragoza).
Renault	1.684	Respaldiza y López	Roda, 21 y 25.	Luis Albesa Ruiz	Coso, 118.
Citroen	2.298	Electra Ialón, S. A.	Calatorao (Zaragoza).	Ramona Colominas Escolá	Costa, 16.
Renault	3.032	Manuel Lausín Sánchez	Casablanca, 212.	Nicolás Hermanos	Avenida del Carmen, 23.
Chandler	3.293	José Quilez Torres	P. J. Soler, 4.	Bienvenida Sorribas Laforga	Cádiz, 18.
F. N.	3.537	José Moreno Collado	Madre Sacramento, 22.	Salvador Martín Navarrete	Allepuz (Teruel).
Citroen	3.602	Tomás Matley Alcaíne	Dr. Cerrada, 38.	Laureano Artigas Boltaña	Bonaría, 12.
Whippet	3.826	Jesús Elvira	Don Jaime, 52.	Martin Nieto Carretero	Pensión Romer, Soria.
Fiat	3.898	Aurelio Galán Gonzalo	Tarazona (Zaragoza).	Rodrigo Chauré Serrano	San Blas, 112.
Jordán	3.944	Daniel Vitoria Ojeda	Universidad, 9.	Juan Navarro Ruberte	Almagro, 18.
Ford	4.058	Francisco López Lanote	Cerezo, 34 y 36.	León Naval Gracia	Checa, 44.
Fiat	4.355	Lorenzo Redrado	Fuencalata, 6.	Julio Sanz Trallero	Montalbán (Teruel).
Dodge	4.491	José Nalla Soria	Igualdad, 49.	Antonio Herrera Martín	Herolismo, 48.
Chevrolet	4.724	Teodoro Lecina Casás	Tauste (Zaragoza).	Francisco Carabajó Criales	Requeté Aragonés, 11.
Fiat	4.999	Juan Aznárez García	Epila (Zaragoza).	León Gracia Aparicio	Playa de Torro, 17.
Peugeot	5.053	Pedro Ferrer Allué	San Clemente, 25.	José Velasco Callizo	Avenida del General Mola, 13.
Chevrolet	6.243	Antonio Pérez (en depósito)	Prudencio, 15.	Nicolás Hermanos (levantamiento)	Carmen, 23.
G. M. C.	6.281	Carlos Gasca Ibarra	Coso Alto, Huesca.	Jefatura de O. P. de Huesca	Huesca.
Vauxhall	6.556	Luis Fétex del Hierro	Coso, 5.	Sinforiano Taboada López	Vara de Rey, 4, Logroño.
Peugeot	6.610	Abdón Berges	Tolosa.	Vida de Ramón Esteve	Catalayud (Zaragoza).
Nachs	6.643	Nicolás Hermanos	Avenida del Carmen, 23.	Bernardino Campo Fumanal	laca (Huesca).
Chandler	6.647	José Bozal Elizalde	Coso, 120.	Leopoldo Fabo López	Magallón (Zaragoza).
Chevrolet	6.648	Cándida Giménez Lozano	San Pablo, 85.	Alfredo Ferrández Salguero	Avenida de Madrid, 182.
Ford	6.730	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87.	Juan Antonio Bello Vicente	Bello (Teruel).
Chevrolet	6.731	Antonio Herrera Martín	Herolismo, 41.	Martiano García Morrondo	Palencia.
Ford	6.736	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87.	Compañía F. C. Central de Aragón	Estación.
Chevrolet	6.743	Id.	Id.	Banco Hispano Colonial	Zurita, 15.

Zaragoza, 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.426.—Orera de Calatayud
1.446.—Ambel
1.491.—Embíd de la Ribera

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

- 1.483.—Uncastillo. (El día 12 de marzo, a las nueve de su mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

- 1.448.—Novillas
1.452.—Saviñán
1.453.—Embíd de la Ribera

Altas y bajas por fincas rústicas.

- 1.452.—Saviñán

Cuentas de caudales.

- 1.486.—Daroca. (Año 1938)

Cuentas municipales.

- 1.486.—Daroca. (Año 1938)

Expediente de transferencias de crédito.

- 1.458.—Cadrete

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 1.454.—Aguarón. (Año 1938)
1.486.—Daroca
1.505.—Atea. (Año 1938)
1.508.—Malpica de Arba. (Año 1938)

Padrón de cédulas personales.

- 1.529.—Magallón

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 1.447.—Cinco Olivas
1.452.—Saviñán
1.503.—Isuerre
1.509.—Lobera de Onsella

Repartimiento general.

- 1.506.—Atea

Reparto general de utilidades.

- 1.507.—Monreal de Ariza
1.509.—Lobera de Onsella. (Año 1938)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.461.

CASPE

D. Francisco Guiu Rabinad, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de los autores del robo de mil trescientas treinta y seis pesetas con noventa céntimos y dos pares de pendientes, valorados en diez pesetas, todo de la propiedad del residente en esta ciudad Amaro Hernández Martín, y, caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 5 de 1939 instruyo por el delito de robo.

Dado en Caspe a primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Gimeno.—El Secretario, José Calvo.

Núm. 1.538.

HIJAR

Cédula de citación.

ENRIQUE, chofer, de unos 24 años de edad, soltero, estatura alta, grueso, moreno, afeitado, natural de la provincia de Soria, residente últimamente en Zaragoza (Barrio de Jesús), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Híjar (Teruel) a prestar de claración y responder de los cargos que le resultan del sumario núm. 4 del año actual que se sigue sobre lesiones y daños producidos por choque de una camioneta que el mismo conducía, con una máquina apisonadora, en la madrugada del 4 de diciembre último en la carretera de Zaragoza a Castellón, término de Híjar, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Híjar, seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción accidental, Justo Moso.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.531.

España Musical (S. A.)— Zaragoza.

De conformidad a lo que previenen los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Pizarro, núm. 6, de esta ciudad.

Para asistir a la Junta deberán los accionistas depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en la oficina de la Sociedad, cuatro días antes del señalado para la celebración, recibiendo en dicho acto la papeleta de asistencia.

Zaragoza, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Director-Gerente, Alejandro García Burriel.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.557.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circulares.

Se vienen recibiendo en este Gobierno Civil cantidades por giro postal, sin que los remitentes indiquen o manifiesten qué destino ha de darse a las sumas enviadas, entorpeciendo con ello las distintas suscripciones y recaudaciones que están a su cargo.

En razón a lo expuesto, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia, siempre que realicen algún giro, remitirlo consignando expresamente el fin a que va destinado, haciendo dicha indicación en el mismo documento acreditativo de haberlo realizado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 1 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 1. 558.

Llega a mi conocimiento que algunos funcionarios municipales de los distintos Ayuntamientos de la provincia abandonan sus destinos, realizando viajes para asuntos particulares u oficiales, sin que estas ausencias se ajusten a los preceptos reglamentarios, que deben observarse en las circunstancias actuales de manera más rigurosa, para que todos ellos rindan el máximo trabajo posible en bien de los distintos servicios que tienen a su cargo.

Por lo expuesto, y a fin de subsanar las extralimitaciones que pudieran existir, tengo a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Ningún funcionario de la Administración municipal de la provincia podrá ausentarse de su residencia oficial sin autorización de este Gobierno Civil.
- 2.º En los casos de notoria urgencia, basada en necesidad de orden oficial o particular, podrán los Alcaldes respectivos conceder la correspondiente autorización, dando cuenta por escrito a este Gobierno Civil, especificando la causa que motivó la salida del funcionario de su residencia y el tiempo que empleará en el cometido que tuviera que realizar.
- 3.º El personal sanitario (Médicos, Practicantes, etc.) solicitarán de la Inspección Provincial de Sanidad, por conducto del Alcalde respectivo, licencia o permiso para ausentarse de su residencia oficial.
- 4.º Toda petición de licencia que se haga a este

Gobierno Civil deberá hacerse por mediación de la Alcaldía correspondiente, la que informará, en cada caso, sobre la conveniencia de su concesión y si quedan atendidos los servicios que el solicitante tuviere a su cargo.

Espero de todos se ajusten a las normas anteriormente expuestas, bien entendido que estoy dispuesto a exigir las responsabilidades consiguientes a cuantos las infrinjan.

Teruel, 1.º de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

CORBALAN

Núm. 1.555.

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos del actual reemplazo el que a continuación se menciona, cuyo paradero se ignora, se le cita para que el día 5 del próximo marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, se presente en este Ayuntamiento, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar:

Vicente Marco Casas, hijo de Pedro y Juana.

Corbalán, 2 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

FUENTESPALDA

Núm. 1.468.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1939 los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, por el presente se les cita para que el día 5 de marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente:

Pablo Agud Angosto, hijo de Pedro y Felisa.

Victor Augusto Manero, hijo de Angel y Josefa.

Pedro Arbid Sales, hijo de Agustín y de Rosario.

Juan Benedicto Centelles, hijo de Bienvenido y Consuelo.

Miguel Mestre Albesa, hijo de José y Alfonso.

Santiago Anerol Miguel, hijo de Francisco y Dolores.

Fuentespalda, 23 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Agud.

TIP. HOGAR PIGNATELLI